



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA.
DEMANDADO: NAYETH RIOS RANGEL.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2023-00118-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por apoderado judicial, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022; toda vez que la demandante manifiesta, en el acápite de prueba en el numeral 6, *“Capture de pantalla confirmación de recibido de la demanda y sus anexos por parte de la demandada”*; sin adjuntarlo en los anexos; circunstancia, que genera el NO cumplimiento con la norma arriba citada, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER a la doctora LEVIS ELENA BRITO OÑATE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderada judicial del señor JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19472c42ee7cb3a82af3f3864e947a3838a6306139d310a71420a8da54afa0d0**

Documento generado en 17/04/2023 12:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>